



Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el veinte de julio de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

¹ **Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió la versión pública de todas las constancias que integran el juicio de amparo en revisión 208/2016 del Índice de la Primera Sala.

II. Seguido el trámite correspondiente, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que el requerimiento es similar al expediente **UT-J/0466/2019**, por lo que proporcionó la respuesta que emitió la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en el expediente referido.

III. Inconforme con la respuesta, se interpuso el presente medio de impugnación, donde se manifestó que la entrega fue de la información fue incompleta; de igual manera, se inconformó por el costo de reproducción de las constancias.



IV. Por proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y, lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-74/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revoca** la cotización efectuada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio **CDAACL/ASCJN-2102-2019**, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve; misma que fue comunicada al recurrente como respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a que emita una nueva cotización de la información solicitada en la que únicamente se le cobre al recurrente la cantidad correspondiente por concepto de impresión de las doscientas noventa y ocho fojas que conforman la información requerida, sin fijar un costo adicional en concepto de digitalización.*

***TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a que, una vez realizado el pago correspondiente, elabore las*



versiones públicas de los documentos solicitados y las entregue al solicitante en el formato precisado para dicho efecto”.

VII. En cumplimiento, por oficio electrónico **CDAACL-60-2021** de once de enero de dos mil veintiuno, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió una nueva cotización por el costo de reproducción de los documentos de interés del recurrente.

Dicha cotización fue notificada al correo electrónico [REDACTED], el quince de enero siguiente.

Seguido el trámite correspondiente, por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0687/2021** de tres de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial hizo del conocimiento a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que, el peticionario realizó el pago correspondiente.

En ese sentido, por oficio electrónico **CDAACL-516-2021** de diez de marzo de dos mil veintiuno, la Directora General del Centro de Documentación envió a la Unidad de Transparencia la versión pública del juicio de amparo en revisión 208/2016 del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

VIII. En esa línea argumentativa, por oficio de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información puso a disposición del recurrente la versión pública de todas las constancias que integran el juicio de amparo de su interés.



Sin embargo, debido al volumen de la información, hizo del conocimiento que podría consultarlo en el Estrado Electrónico de Notificaciones a Peticionarios. Asimismo, mencionó que la versión pública de la resolución definitiva del expediente de mérito se encuentra disponible en el Portal de Internet de este Alto Tribunal.

IX. Mediante proveído de **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

X. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0868/2021** de **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **veintitrés de marzo del año referido**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del veinticuatro al treinta de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el veintitrés del mes y año referido².

² Ello en virtud de que los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.



SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-74/2019.**

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-74/2019.**

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento REV 74-2019.doc

Identificador de proceso de firma: 728891

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:00:33Z / 30/06/2025T09:00:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 8e a7 bc 6e 4e 46 bf 03 ee 15 b6 74 fb d4 d3 dd c2 0a b3 ad c6 36 27 dc ab d4 c1 75 99 93 8e 7a 5a 28 67 e9 d9 3d d0 eb 96 3c 59 91 3e f9 28 82 fa 60 81 4e 38 4a 94 61 26 ff ed e5 bc e1 c0 b2 4b 88 fc 38 46 f0 c3 7e b1 8f f9 32 b4 38 f4 e7 d4 5b d9 66 3d 04 f7 1e 34 dd d0 a3 fe 0c ee 7a e3 d7 e4 bf 02 53 b5 46 e0 66 2d b1 28 ad 02 45 20 b0 6c 11 7f 54 8b 16 a7 23 6a c4 45 bc 80 5e 21 eb 9c ba 0c f7 6b b0 0b 26 76 88 c7 d4 09 c7 9f 97 6a 38 09 96 75 bc e1 f5 03 b9 90 27 58 2a 1b 7a bc 8f 7e 39 75 5a 37 db f4 5d 30 f9 28 e1 d3 ca a7 e6 a1 80 0a 9b 34 b4 0a 4d bf eb f0 00 4f 5e 24 31 cb dd dd 54 c5 46 36 72 bb e9 88 9b 4c eb 5f 4f 78 67 92 fe 99 04 fa 33 2b 58 30 3f f6 e4 c8 8f 0a af 4a 1e 49 dc 82 33 43 2f 11 67 02 23 87 46 8d ee 91 0d 40 a7 d3 63 ac b7 e9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:00:34Z / 30/06/2025T09:00:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:00:33Z / 30/06/2025T09:00:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177828			
	Datos estampillados	C3B387EE132DFD25A505D174DD11FCFA42212EB9454DC0B7D766E4A61B2B9D1F6D0			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:06Z / 19/06/2025T10:56:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e ca 01 a9 5d 2b b5 af 8d 4b a3 c2 45 78 df 63 e1 da 29 85 08 14 76 21 fb c2 9d f9 9c 20 bf f4 44 7b fa c2 c7 6f 86 84 a6 6a 4c 5d 31 5a 7c 36 b5 9f 88 62 83 91 71 cc 87 7a 38 f2 c5 6c 36 3e ec b8 3b ab 89 c0 a7 5c cf 31 07 22 11 ac 41 d3 7e c5 ee e4 6e ac 4a 65 d9 e7 f6 d9 33 03 2d 14 16 fb e8 e4 59 3d 3f c9 a2 0f b7 14 b2 2d dd 0c 52 3e 1b f1 ef 45 af ac 72 dd e1 d6 68 93 ab 31 2f 72 6d 89 a3 8e 55 8b bb fa 36 3e 09 93 9c 21 33 92 28 dd d2 84 85 d7 bd e6 52 c6 d8 a5 93 53 2b 46 07 ae dd b3 75 e2 8b 8a 57 15 ce 63 0c 1f c1 6c 4c 9a 14 e0 f1 9a 50 2c 46 f2 aa 8a c2 95 d9 81 b4 c5 b4 fe 90 b4 17 20 ef 24 01 80 da 48 97 05 aa 0b 15 93 37 8d 64 b6 ef 70 d9 66 d8 2a 84 ac ac 2b c6 68 38 96 83 db 4b a5 60 51 08 1d 4b 4e 24 06 20 5a 0a 57 e5 df 2e ec ae aa 0a 1f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:06Z / 19/06/2025T10:56:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:06Z / 19/06/2025T10:56:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	136814			
	Datos estampillados	4168180A63A36D4ADBE731574A3660E28AE67246443ED5AFD73250220BD8F059419C59			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros